

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 214/04

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, los señores José Limón Flores y Janeth Lucy Nava Aragón de Limón, conforme al testimonio N° 461/90 de 26 de julio de 1990 demuestran ser propietarios de un lote de terreno 550 m² situado en la zona Ckara Punku , derecho propietario inscrito en el registro de Derechos Reales a fojas 551, N° 551 del libro segundo de propiedades de la capital en fecha 30 de julio de 1990 años.

Que, en la línea Municipal que les fue otorgada el 26 de marzo del 2004 se graficó una superficie que se afectó a su propiedad descrita en la consideración anterior por tener que ejecutarse el pavimentado de la avenida 6 de Agosto con un ancho de vía de 14,00 metros para ese sector que es donde esta ubicada la propiedad de los esposos Limón Nava.

Que, a raíz de esa circunstancia, los esposos Limón Nava por memorial de 19 de abril del 2004 solicitaron una indemnización justa tal como lo prevé la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades y demás disposiciones normativas en vigencia.

Que, a partir de dicha solicitud las instancias técnicas y legales del ejecutivo procesaron los trámites pertinentes , es así que se emitió el informe jurídico N° 193/04 de 20 de junio del 2004 por el que se concluye que basados en los antecedentes expuestos y en virtud de los artículos 7 y 22 de la Constitución Política del Estado, el art. 108, capítulo 1, título 3, libro primero del Código Civil, Art. 122, capítulo 7, título 5 de la Ley 2028 de Municipalidades, artículos 33 y 37 del reglamento general de Urbanización y Subdivisión de propiedades urbanas, Asesoría Legal de la O.M.T. recomienda se proceda a la indemnización por la afectación realizada.

Que, por otra parte el informe N° 167/04 de 23 de junio del 2004 del Encargado de Mapoteca se conoce que el predio en cuestión es producto del proyecto de división aprobado en fecha 12 de diciembre de 1982 a nombre de los propietarios de ese entonces Asilo Boeto, lote asignado convencionalmente como L-6 e indica el informe que la vía en ese plano madre sin referencia de ancho de vía, y con loteamientos colindantes con 14,00 metros de ancho. Indica finalmente que se justifica la afectación de la propiedad en cuestión para evitar estrangulamiento en el trazo vial.

Que, el informe técnico N° 58/04 de 28 de junio del 2004 del Técnico Urbano elevado a la Dirección de Administración Territorial hace constar que la afectación al predio de los esposos Limón Nava es de 179,08 m² e identifica al lote en cuestión con el nuevo Código catastral D 31- M 186 – L 03, asimismo hace notar que en mencionado lote no existe ningún tipo de edificación.

Que, la Jefatura de Catastro Urbano realizó una evaluación real de la fracción a afectar, concordante con lo determinado por la Ordenanza Municipal 029/99, arrojando un monto total de 35 532 bolivianos, equivalente a 4 475 dólares americanos, Sin embargo acorde al parágrafo II del Art. 122 a lo dispuesto en Ley 2028 de Municipalidades, para efectuarse una determinada indemnización por expropiación, previamente se requiere la declaratoria de Necesidad y utilidad pública del bien a afectarse mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios.

Que, por todo lo relacionado , correspondería declarar la necesidad y utilidad pública 179,08 m² de terreno correspondiente a una fracción del lote identificado con el nuevo código catastral D 31- M 186 – L 03 a expropiarse a los señores José Limón Flores y Janeth Lucy Nava Aragón de Limón con destino a materializar el ensanchamiento a 14 metros de la Av. 6 de agosto ubicada en la zona Ckara Punku de nuestra ciudad.

Que, de conformidad con el Art. 12, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el honorable Concejo está facultado para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio.

POR TANTO :

EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

Exp. 2118/04
Asesora - Arq. Guillermo Ossio
Margoth S.

DISPONE:

Art. 1°.- Declarar de Necesidad y Utilidad Pública e interés social, la superficie de 179, 08 m2, del predio de propiedad de los señores José Limón Flores y su esposa Janeth Lucy Nava Aragón de Limón, ubicado en la avenida 6 de Agosto e identificado con el nuevo código catastral D 31, M 186, L 03; con la finalidad específica de ensanchar esa avenida consolidándola con un ancho de 14 metros y consiguientemente habilitar el espacio para la ejecución del pavimento de calzada y vaciado de aceras.

Art. 2°.- El Ejecutivo Municipal por sus instancias técnico – legales competentes deberá continuar con el trámite expropiatorio, en observancia de las normas contenidas en la Ley 2028 de Municipalidades y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia.

Art. 3°.- Los propietarios del lote objeto de la expropiación deben apersonarse a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, acompañando su títulos de propiedad, pago de impuestos, certificación de propiedad y de gravámenes, planos y demás documentos que se consideren pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación con la presente Ordenanza.

Art. 4°.- La Alcaldesa Municipal de la sección Capital sucre, queda a cargo de difusión, ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los días del mes de del año dos mil cuatro.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez
**CONCEJALA SECRETARIA DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los días del mes de del año dos mil cuatro.

Lic. Aydeé Nava Andrade
**ALCALDESA DE LA SECCIÓN
CAPITAL SUCRE**